



Gobierno de Entre Ríos

RESOLUCIÓN N° 360/DGR

PARANA, 11 de Octubre de 2011

VISTO:

La Ley 10.005; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1° de la mencionada Ley modifica el inciso I) del Artículo 268° del Código Fiscal (T. O. 2006), eximiendo del pago del Impuesto a los Automotores a aquellos vehículos de propiedad de personas discapacitadas, sus padres, tutores o curadores, que se encuentren afectados al uso personal exclusivo del discapacitado, como así también para el vehículo que adquieran las fundaciones con destino exclusivo para el transporte de discapacitados;

Que la exención únicamente comprenderá a un solo vehículo de propiedad del discapacitado, sus padres, tutores o curadores;

Que la Dirección General de Rentas como Organismo responsable de la emisión y liquidación del Impuesto a los Automotores, es la encargada de dictar las normas reglamentarias necesarias para la aplicación y operatividad de la exención establecida mediante la citada Ley;

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Código Fiscal (T. O. 2006)

Por ello;

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1°.- Los contribuyentes que se consideren comprendidos en la exención establecida en el Inciso I) del Artículo 268° del Código Fiscal (T. O. 2006), deberán solicitar el beneficio ante la Representación Territorial de la Dirección General de Rentas que corresponda a su jurisdicción.

ARTICULO 2°.- La exención corresponderá a un solo vehículo de propiedad del discapacitado, sus padres, tutores o curadores o de las fundaciones, hasta el



Gobierno de Entre Ríos

RESOLUCIÓN N° 360/DGR

valor de aforo establecido en la Ley Impositiva N° 9.622, o la que en el futuro la sustituya.

ARTICULO 3°.- La exención se otorgará, previa acreditación de los siguientes requisitos:

a) Documentación del vehículo:

- Copia del Título de Propiedad del Automotor o Certificado de Importación o Fabricación.
- Copia de la Declaración Jurada de Inscripción en la Dirección General de Rentas (Formulario DGR 38, DGR C50, 13, 13A o 31A).
- Para el supuesto de unidades 0 KM, además de la documentación enunciada precedentemente, deberá acompañarse copia de la factura de compra.

b) Afectación al uso exclusivo de la persona Discapacitada: Tal destino o afectación se acreditará a través de Exposición Policial o mediante Acta declarativa efectuada ante Escribano Público, por parte del titular registral de automotor o su representante legal si corresponde, en la que se manifieste que el vehículo se encuentra afectado al uso exclusivo de la persona discapacitada.

c) Constancia de Cui/Cuit: De la persona discapacitada, sus padres, tutores o curadores o de la fundación, según corresponda.

d) Acreditación del vínculo filial, curatela o tutela: Cuando el vehículo afectado al uso de la persona discapacitada sea de propiedad de sus padres, deberá adjuntarse fotocopia autenticada del acta o testimonio de nacimiento de la persona discapacitada o de la Libreta de Familia. En caso de que el vehículo sea de propiedad de tutores o curadores, se deberá acompañar fotocopia autenticada de la Resolución Judicial que así lo dispone.

e) Fotocopia del Estatuto y de Constancia de inscripción en la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas: Este requisito deberá acreditarse cuando el vehículo fuere adquirido por fundaciones con destino exclusivo para el transporte de discapacitados.

f) Fotocopia del Certificado Nacional de Discapacidad (Ley N° 22.431): Adjuntar fotocopia del certificado en vigencia, otorgado por el Instituto Provincial de Discapacidad o el Servicio Nacional de Rehabilitación.



Gobierno de Entre Ríos

RESOLUCIÓN N° 360/DGR

ARTICULO 4°.- La exención será reconocida desde la fecha de la solicitud y se otorgará mediante Resolución fundada del Organismo.

ARTICULO 5°.- Es condición esencial para gozar de la exención tener regularizado el Impuesto a los Automotores por el vehículo beneficiado, por todo los periodos no prescriptos y anteriores a la fecha de la presentación de la solicitud del beneficio.

ARTICULO 6°.- Las Representaciones Territoriales no darán curso a las solicitudes de exención, hasta tanto no se hallen cumplimentados la totalidad de los requisitos establecidos en el Artículo 3° de la presente, según el caso.

ARTICULO 7°.- Otorgada la exención, el beneficiario deberá comunicar a la Dirección General de Rentas toda situación que modifique la titularidad o afectación del vehículo, acompañando la constancia correspondiente, bajo apercibimiento de incurrir en incumplimiento a los Deberes Formales.

ARTICULO 8°.- Facultar al Departamento Automotores de la Dirección General de Rentas a que, en forma previa al otorgamiento de exenciones objeto de la presente, derive las actuaciones a la Dirección de Transporte de la Provincia o al Instituto Provincial del Discapacitado, cuando lo estime necesario.

ARTICULO 9°.- Registrar, comunicar, publicar y archivar.

Fdo.: Cdor. GUILLERMO LISNESKY
Director General de Rentas
DGR – Entre Ríos